

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA
VECINAL EL DÍA 27 DE MAYO DE 2011**

Señores Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Jiménez Perálvarez

Vocales

D. Sebastián González Comino

D^a Manuela Luque Perálvarez

D. Francisco Ruiz Luque

D. Pedro Felipe Perálvarez Osuna

Secretario-Interventor

D. José Hernández Navarrete

En la villa de Castil de Campos (Priego de Córdoba), siendo las diecisiete horas del día veintisiete de Mayo de dos mil once, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Jiménez Perálvarez, asistido de mí el Secretario-Interventor, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Junta Vecinal, los señores vocales que al margen se expresan, a fin de celebrar Sesión Ordinaria, en primera convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- Aprobación del Acta de la sesión anterior.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, el Sr. Alcalde-Presidente inicia el acto preguntando si alguno de los presentes tienen observaciones o reparos que formular al acta de la sesión anterior de fecha veintisiete de abril de dos mil once.

No existiendo objeción alguna que realizar a la misma, se declara aprobada por unanimidad.

SEGUNDO.- Decretos e Informes de la Alcaldía-Presidencia.-

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta a los asistentes de los Decretos dictados desde la anterior sesión plenaria, quedando los asistentes enterados de su contenido.

Seguidamente la Alcaldía pasa a informar de los siguientes asuntos:

- Sobre la solicitud de baja en la suscripción del periódico oficial BOJA

- Sobre la próxima celebración de una concentración motera para el próximo 5 de junio.
- Sobre la próxima instalación de maceteros en la zona del portillo y calle San Antón.

TERCERO.- Aprobación Reglamento de Honores y distinciones de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede la Entidad son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

ARTÍCULO I.-

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que establecen en este Reglamento especial.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

ARTÍCULO II.-

La Junta Vecinal de Castil de Campos, al objeto de reconocer y distinguir a las personas e instituciones por sus merecimientos excepcionales, servicios extraordinarios, trabajos destacados o valiosos en los ámbitos profesional, político, social, cultural, (*religioso*), prestados en relación con esta Villa o la propia Corporación, podrá conferir los siguientes honores:

- 1º.- Nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a.
- 2º.- Medalla de la Villa, en sus dos categorías: oro y plata
- 3º.- Título de Hijo Predilecto.
- 4º.- Título de Hijo Adoptivo.
- 5º.- Nombramiento de Alcaldesa Perpetua a Ntra. Sra. Virgen del Rosario.

ARTÍCULO III.-

1. El otorgamiento de todos los honores y distinciones previstos en el anterior artículo tendrá carácter vitalicio, y darán derecho al uso de la medalla o distinción que les corresponda.

2. Las distinciones y honores también podrán otorgarse a título póstumo.

ARTÍCULO IV.-

1. La Medalla de la Villa, en sus dos categorías: oro y plata – según los méritos y circunstancias que concurren en el distinguido __, será de tipo clásico, con forma ovalada, y de las siguientes dimensiones: cinco centímetros de alto, por tres y medio de ancho y cuatro milímetros de grueso. Penderá de un cordón en color blanco y verde pasado por una arandela. En el anverso figurará grabado el escudo oficial de la Entidad y debajo de éste la inscripción “JUNTA VECINAL DE CASTIL DE CAMPOS”, y en el reverso una rama de laurel con la inscripción “MEDALLA DE LA VILLA”.

2. El nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a llevará implícito la concesión de una medalla, que será de oro y de las mismas características y dimensiones que las de la Villa, con la diferencia de que en el reverso aparecerá la inscripción “ALCALDE HONORARIO” o, en su caso, “ALCALDESA HONORARIA”.

3. El nombramiento de Alcaldesa Perpetua llevará implícito la concesión de una medalla, que será de oro y de las mismas características y dimensiones que las de la Villa, con la diferencia de que en el reverso aparecerá la inscripción “ALCALDESA PERPETUA DE LA VILLA DE CASTIL DE CAMPOS”.

4. Aparte de los méritos que hayan de concurrir en cada caso, la concesión de los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a requerirá, respectivamente, que la persona distinguida haya nacido en la localidad, o bien en otras poblaciones.

5. Los nombramientos de Alcaldesa Perpetua, Alcaldes Honorarios, la distinción de la Medalla de la Villa y los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo serán extendidos en vitola de pergamino, con moldura rica, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede, y autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario General, estampándose, asimismo, el Sello Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO V.-

La concesión de los honores y distinciones señalados en el art. I antecedente llevará aparejada la entrega de la insignia de solapa, consistente en un botón con miniatura del Escudo de la Villa, en oro. La insignia será de plata en el supuesto de que la distinción otorgada sea la Medalla de la Villa en la categoría de plata.

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS MÉRITOS PARA LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

ARTÍCULO VI.-

1. El nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a podrá concederse a aquellas personas que hayan prestado de manera desinteresada servicios extraordinarios a la localidad o a la propia Corporación, o bien concurren en ellas méritos de idéntica naturaleza a la de los referidos servicios.

2. El nombramiento de Alcaldesa Perpetua a Ntra. Sra. Virgen Del Rosario solo podrá concederse a la patrona de la Villa previa solicitud de su Hermandad acompañada de los correspondiente apoyos por parte de la ciudadanía y distintas entidades de la localidad.

ARTÍCULO VII.-

Podrá concederse la Medalla de la Villa, en sus categorías oro y plata (según los méritos que concurran en cada caso), a aquellas personas que hayan realizado actos extraordinarios que les hagan acreedores al reconocimiento y gratitud de la Villa; a quienes en el ejercicio de las ciencias, artes o letras, o bien en el desenvolvimiento de cualquier actividad profesional alcancen fama indiscutible a nivel nacional o internacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al mismo tiempo a nuestra Villa; a los que hayan desarrollado cualquier actuación o intervención cívica en grado heroico, o hayan realizado actos caritativos o filantrópicos de gran trascendencia, o bien hayan promovido el nombre de nuestra Villa de manera destacada; a los que ocupen o hayan ocupado un lugar preeminente como defensores de la paz y de los derechos humanos; y a los que hayan promovido el progreso cultural y científico de nuestra sociedad.

ARTÍCULO VIII.-

1. Podrán ser nombrados Hijos Predilectos de Castil de Campos los naturales de esta Villa en los que concurra alguno de los siguientes méritos, cualidades y circunstancias singulares: quien ejerza una profesión de actividad noble, presente desinteresadamente especiales servicios a la Ciudad, y destaque en el ejercicio de aquélla; quien ejecute obras de interés público o desarrolle alguna actuación de carácter cívico con repercusión en beneficio de algún sector, estamento o grupo de vecinos de la localidad; quien en el ejercicio de las ciencias, las artes, o las letras haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

2. Podrán ser nombrados Hijos Adoptivos de Castil de Campos quienes, sin haber nacido en esta Villa, reúnan los requisitos y circunstancias que se determinan en el número anterior para el nombramiento de Hijos Predilectos.

ARTÍCULO IX.-

Los honores y distinciones señalados en los artículos anteriores habrán de ser aplicados con el mayor rigor en los expedientes que se instruirán al efecto, donde deberá quedar acreditada la concurrencia de los méritos, servicios extraordinarios, merecimientos o cualidades singulares que justifiquen el reconocimiento que supone su otorgamiento.

SECCIÓN CUARTA.- DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES.

ARTÍCULO X.-

El procedimiento para la concesión de los honores y distinciones a que se refiere este artículo constará de los siguientes trámites:

- 1.- Propuesta dirigida al Pleno de la Corporación en la que se solicita la incoación de expediente administrativo para el otorgamiento de alguno de los honores o distinciones antedichos a una persona o personas determinadas. La propuesta deberá ir acompañada inexcusablemente de una Memoria justificativa del reconocimiento que se pretende.
- 2.- La Propuesta deberá ir firmada por una tercera parte, al menos, de los miembros de la Corporación, o bien ser formulada por, al menos, una asociación o entidad de la localidad.
- 3.- Acuerdo de Pleno disponiendo la incoación del expediente administrativo, y ordenando la elaboración de un informe relativo a la concurrencia en la persona o personas a distinguir de los merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio o a la Corporación, o bien, la existencia de méritos y/o cualidades singulares que justifiquen su otorgamiento.
- 4.- Acuerdo de Pleno en el que se conceda el honor o distinción solicitados, o bien el que la Corporación estime oportuno en mérito a los antecedentes de cada caso. Para la válida adopción del acuerdo de concesión será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Corporación presentes, que, en todo caso, representarán la mayoría absoluta legal.

SECCIÓN QUINTA.- DE LAS PREEMINENCIAS Y PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS DISTINCIONES.

ARTÍCULO XI.-

1. La concesión del Título de Alcalde/ Alcaldesa Honorario/a y de la Medalla de la Villa confieren al distinguido el derecho a ser considerado miembro honorario de la Corporación, ocupando lugar en la misma en sus comparecencias públicas y solemnes, así como el de asistir a todos aquellos actos que organice la Entidad.

2. Los Alcaldes Honorarios podrán intervenir en representación de la Entidad en actos públicos protocolarios celebrados fuera de la demarcación territorial, si bien es necesaria la adopción de acuerdo plenario habilitante en cada caso.

3. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, las antedichas distinciones no otorgan a los beneficiados facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Entidad.

4. El nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren en la Casa Consistorial o en cualquier edificio de Municipal con ocasión de visitas de altas Jerarquías del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Provincia.

SECCIÓN SEXTA.- IMPOSICIÓN DE LAS DISTINCIONES.

ARTÍCULO XII.-

Los correspondientes nombramientos y la concesión de distintivos tendrán lugar en actos públicos de homenaje, donde el Sr. Alcalde-Presidente hará entrega de los atributos o documentos representativos de los honores y distinciones correspondientes. Dichos actos tendrán lugar en el Salón de Plenos de la Entidad Local, con la asistencia de los miembros de la Corporación y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, de las Autoridades y representantes que se estimen oportunas.

SECCIÓN SÉPTIMA.- REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

ARTÍCULO XIII.-

1. La Entidad Local podrá dejar sin efecto los honores y distinciones concedidos, a cuyo fin habrá de tramitarse expediente en el que quede acreditado que el titular ha realizado actos que por su índole, gravedad y trascendencia lo hacen desmerecedor d la distinción concedida en su día y de la estima de la localidad que la misma representa.

2. La revocación de los honores y distinciones exige los mismos requisitos que los necesarios para su otorgamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El Pleno de la Junta Vecinal tras el correspondiente debate por unanimidad acordó:

Primero.- Aprobar inicialmente el presente reglamento.

Segundo.- Someterlo a información pública y audiencia a los interesados por una duración de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Caso de no presentarse ninguna reclamación ó sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Aprobación del Plan Local de Instalaciones Deportivas (PLID)

Dada cuenta del contenido del Decreto 144/2001 de 19 de junio sobre los planes de instalaciones deportivas. Del acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007 por el cual se aprobaba el plan director de instalaciones deportivas y considerando de interés el contenido del mismo dado que ha sido elaborado el Plan Local de esta Entidad Local Autónoma en colaboración con la Diputación de Córdoba, el Pleno de la Junta Vecinal por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Plan Local de Instalaciones Deportivas de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos.

Segundo.- Aprobar la continuación del procedimiento hasta que se produzca su aprobación definitiva.

QUINTO.- Modificación de Ordenanza de Cementerio.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 n° 4 letra p del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Entidad Local establece la “Tasa del Cementerio Municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos

mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.
- Exhumación e Inhumación de restos realizados de oficio por la Entidad Local Autónoma por motivo de obras.

Artículo 6.- TARIFA.

La cuota tributaria se determinara por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1: Concesiones.

I.- NICHOS:

Concesiones temporales por ocho años

Nicho o bovedilla en 1ª y 2ª fila: 105,00 €

Nicho o bovedilla en 3ª y 4ª fila: 100,00 €

Concesiones a plazo máximo (50 años)

Nicho o bovedilla en 1ª y 2ª fila: 950 €

Nicho o bovedilla en 3ª y 4ª fila: 800 €

Renovación de la concesión

Por ocho años en 1ª y 2ª fila: 200,00 €

Por ocho años en 3ª y 4ª fila: 150,00 €

Por período máximo (50 años) en 1ª y 2ª fila: 900,00 €

Por período máximo (50 años) en 3ª y 4ª fila: 750,00 €

Inhumación y Exhumación

Por primera Inhumación: 38,00 €

Por Exhumación: 38,00 €

Por inhumaciones posteriores en nichos concedidos a plazo máximo cada una:
80,00 €

II.- SEPULTURAS EN TIERRA:

Nuevas concesiones a plazo máximo (50 años), si queda espacio libre en los terrenos destinados al efecto ó si quedan libres los ocupados actualmente.

- Por lápida: 1.000,00 €

Siendo preferente la solicitud de primera inhumación sobre la petición de concesión al particular sin inhumación ni traslados de restos.

Renovación de la concesión

- Por período máximo (50 años): 900,00 €

Inhumación y Exhumación

Por primera Inhumación: 38,00 €
Por Exhumación: 38,00 €
Por inhumaciones posteriores en sepulturas en tierra concedidas a plazo máximo ó reconocida propiedad (carácter perpetuo): 150,00 €

III.- Otros conceptos:

Colocación de lápida: 6 €
Canon de conservación del cementerio:
Nichos: 10 €
Enterramientos (por lápida): 15 €

Artículo 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Las sepulturas temporales en nichos se concederán por un plazo de ocho años y las de plazo máximo por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales en el momento de la caducidad y tendrán derecho a depositar en la misma cuantos cadáveres o restos familiares deseen; sujetándose en todo caso a las normas establecidas, previo pago de los derechos correspondientes, quedando totalmente prohibido el traspaso ó venta del derecho a terceras personas. En ningún caso representara el derecho de propiedad que señala el Art. 348 del Código Civil.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte de la Entidad Local Autónoma de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

2.- Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes en tierra, tendrán derecho a depositar en la misma cuantos cadáveres o restos familiares deseen; sujetándose en todo caso a las normas establecidas, previo pago de los derechos correspondientes, quedando totalmente prohibido el traspaso o venta del derecho a terceras personas.

3.- El pago de los derechos se efectuara por los interesados o cualquier otra persona en su nombre, mediante ingreso en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora, por la que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

5.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación en la materia.

El Pleno de la Junta Vecinal por unanimidad tras un breve debate
ACUERDA:

Primero.- Aprobación inicial de la presente ordenanza.

Segundo.- Información Pública y audiencia a los interesados por una plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Caso de no presentarse ninguna reclamación ó sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

SEXTO.- Modificación importes proyectos obras P.F.E.A. 2011.-

Habiéndose observado errores en los importes de los proyectos aprobados con fecha 27/04/2011, el Pleno de la Junta Vecinal por unanimidad acuerda, que el presente acuerdo sustituya al tomado con fecha 27/04/2011. Conocidos los proyectos elaborados relativos al Programa P.F.E.A. 2011, y dado el improrrogable plazo que el procedimiento administrativo exige en el trámite de finalización y pago de un expediente P.F.E.A., y en cuanto a la temporalización de las obras es conocido que la ejecución no debe coincidir con las campañas agrícolas de la zona.

Considerando que los proyectos presentados reúnen los requisitos establecidos en la Orden de 26 de Octubre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el S.P.E.E., en el ámbito de colaboración por las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Visto el dictamen favorable de la comisión Informativa, el Pleno de esta Junta Vecinal por unanimidad

ACUERDA:

1º.- Aprobar los siguientes proyectos con el siguiente orden de prioridad:

1º.- Reforma accesos a nucleo margen izquierdo CP-28

- Costes Laborales:.....	66.791,53 €
- Costes Materiales:.....	47.743,08 €
Total:.....	114.534,61 €

2º.- Limpieza y mejora de caminos rurales

- Costes Laborales:.....	12.250,31 €
- Costes Materiales:.....	6.287,94 €
Total:.....	18.538,25 €

3.- Limpieza y mejora de caminos rurales II (Para posibles remanentes)

- Costes Laborales:.....	12.250,31 €
- Costes Materiales:.....	6.837,94 €
Total:.....	19,088,25 €

2º.- Enviar los referidos proyectos y documentación complementaria a la Dirección Provincial del S.P.E.E., solicitando las subvenciones correspondientes para los citados costes laborales, en el marco del P.F.E.A. 2011.

3º.- Enviar simultáneamente la documentación necesaria al Ilma. Sra. Delegada del Gobierno, solicitando las subvenciones para los costes de materiales de conformidad con lo dispuesto en la Orden de Gobernación de 27 de septiembre de 1.999.

4º.- Asumir el compromiso de realizar las aportaciones municipales para las diferencias existentes en los costes laborales y materiales, con cargo a las partidas creadas al efecto en el Presupuesto General de esta Corporación para el actual ejercicio.

SÉPTIMO.- Aprobación de facturas.-

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno por unanimidad acuerda aprobar las facturas que seguidamente se relacionan:

José Joaquín Alcalá Pérez	Arreglo de trajes	29/04/2011	453,00
Endesa Energía XXI	Consumo Casa Consistorial	04/05/2011	533,60
Manuel Carrillo M.E.S.L.	Trabajos Fin de curso 2009/2010	04/05/2011	369,34

Manuel Carrillo M.E.S.L.	Mantenimiento Alumbrado 2010/2011	04/05/2011	3.504,82
Manuel Carrillo M.E.S.L.	Terminación Plaza Nueva PFEA'10	04/05/2011	6.895,74
Manuel Carrillo M.E.S.L.	Feria Real 2010	04/05/2011	991,20
Manuel Carrillo M.E.S.L.	Alumbrado Navidad 2010	04/05/2011	6.589,24
Chumilla&Pareja	Varios Piezas fontanería	05/05/2011	82,42
Siemens Renting, S.A.	Alquiler Centralita	09/05/2011	82,22
Antonio López Expósito	Arreglo desbrozadora	11/05/2011	66,22
Copiadoras de la Subbética	Facturación Copias	16/05/2011	37,98
Fremap	Especialidades Técnicas	16/05/2011	380,09
Framap	Vigilancia de la Salud	16/05/2011	477,04
BBVA Renting	Cuota Centralita	17/05/2011	94,11
Proitel	Revisión Extintores	17/05/2011	8,61
Endesa	Consumo Plaza Nueva	19/05/2011	90,74
IBI (Urbana)	Casa Consistorial	20/05/2011	81,99
IBI (Urbana)	Casa C/ Arco	20/05/2011	13,56
Coop. Oly. Ntra. Señora del Rosario	Consumo Gasóleo	20/05/2011	85,22
Telefónica de España	Línea ADSL	23/05/2011	56,49
Telefónica de España	Línea ADSL	23/05/2011	82,87
Telefónica de España	Línea RDSI	23/05/2011	47,71

Albasur	Corteza para jardinería	24/05/2011	24,00
Endesa	Consumo local de la Peña	25/05/2011	33,28

OCTAVO.- Ruegos y Preguntas.-

No se manifestaron.

Y no habiendo en el orden del día más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las dieciocho horas quince minutos, en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo el Secretario doy fe.

El Alcalde